



CONSEJO DE LA JUDICATURA

CIRCULAR No. 26

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL, MENORES,
ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de junio del año en curso, determinó lo siguiente: - - - - -

"...**QUINTO.-** Acto seguido se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con las propuestas para autorizar días de asueto para los Juzgados de los Distritos Judiciales de Misantla y Tuxpan, con excepción de los Juzgados Cuarto de Primera Instancia y Mixto Menor del Distrito Judicial de Misantla con residencia en Martínez de la Torre, Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxpan con residencia en Álamo, así como los Juzgados Municipales de los Distritos Judiciales antes mencionados, a lo que SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 210, 211, 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y: - - - - -

CONSIDERANDO:

-----I. Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado. - - - - -

-----II. Que los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante los oficios número dos mil veintinueve y dos mil sesenta y seis, fechados el diecinueve y veinte de junio en curso, respectivamente, solicitan sean concedidos días de asueto en presente mes, para los Juzgados de Misantla y Tuxpan, con motivo de las tradicionales fiestas de dichas ciudades.-----

-----III. Que el Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 201 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas dependencias del Poder Judicial, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: -----

ACUERDO:

-----PRIMERO.- Al analizar las solicitudes del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se estiman procedentes en atención a que en el presente mes de junio, se llevan a cabo las festividades de las ciudades de Misantla y Tuxpan, por lo que, siendo un derecho de los servidores públicos el disfrutar las fiestas y la incentivación turística, ponderando también la trascendencia de la función de administrar justicia, se declara como inhábiles los días siguientes: -----

a).- Catorce de agosto próximo entrante, para el Distrito Judicial de Misantla. -----



CONSEJO DE LA JUDICATURA

b). Dieciocho del citado mes de agosto, para el Distrito Judicial de Tuxpan. -----

Cor. excepción de los Juzgados Cuarto de Primera Instancia y Mixto Menor del Distrito Judicial de Misantla con residencia en Martínez de la Torre, Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxpan con residencia en Álamo, así como los Juzgados Municipales de los Distritos Judiciales antes mencionados, estos últimos en atención a las diversas actividades que desarrollan en su servicio a la ciudadanía y el desahogo de diligencias del fuero común y federales que les encomiendan los juzgados y tribunales.-----

-----**SEGUNDO.-** Para el cumplimiento del acuerdo PRIMERO deberán tomarse las medidas siguientes:-----

-----1.- En materia penal, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos. En relación con los **Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral**, se quedará un Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente que se encuentren a su cargo, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo.-----

-----2.- En **Materia Civil y Mercantil**, para el caso de haberse acordado celebrar audiencia en esa fecha, **no se suspenderán**, a efecto de no generar un perjuicio a los justiciables, por lo que deberán de llevarse a cabo, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.-----

-----**TERCERO.-** Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.-
CÚMPLASE.-------

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 127 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
XALAPA-QUEZ., VER., A 28 DE JUNIO DE 2017
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.